



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Trigo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito. Dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos).
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte un pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Diputación provincial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 1.º de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez, y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

En vista del expediente instruido á consecuencia de reclamaciones hechas por varios particulares contra D. Dionisio Lago, contratista de las obras de la carretera de Ponferrada á Los Barrios por habernos tomado algun terreno en fincas de su propiedad, se acordó que una vez terminada la liquidacion de lo que se dará conocimiento al interesado para que exponga lo que estime oportuno, en término preciso de diez dias y presentada la carta de pago de haber satisfecho la cuota de subsidio industrial correspondiente á este contrato, se expida libramiento por el saldo que resulte á su favor, excepcion hecha de suscripciones y pica de pesetas, que se retienen por no estar satisfechas las indemnizaciones reclamadas por daños y perjuicios, debiendo en su consecuencia entregársele la fianza de tres mil pesetas por considerar suficiente la anterior suma á responder de dichos perjuicios.

Deconformidad con lo propuesto por el Director de Caminos, se acordó librar á favor del mismo contratista D. Dionisio Lago, la cantidad de 4.124 pesetas 88 céntimos que resultan á su favor por obras ejecutadas en el camino de Ponferrada á Los Barrios, con más veinte pesetas que se le abonaron de menos en la certificacion de Diciembre de 1874, cuyas sumas percibirá en la Depositaria de fondos provinciales del partido de Ponferrada.

Presentadas las cuentas de gastos ocasionados con motivo de los feste-

jos celebrados por la terminacion de la guerra, los que se causaron en el recibimiento hecho al Batallon provincial de Leon, en conducir soldados heridos y costear el funeral por los muertos en campaña, se acordó conformarse con lo propuesto por Contaduría proceder á su pago, expidiendo libramiento en suspenso por hallarse agotado el capitulo de imprevisto, y formalizar en el primer presupuesto adicional que se firme.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 3 de Mayo de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesion de 4 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta en acto de vista pública de los recursos de alzada á cuyos interesados se habia citado á cuyos interesados se habia citado para este dia.

Acreditados los requisitos establecidos por la Diputacion para optar á los socorros señalados á los padres de soldados muertos en la guerra, se acordó en vista de los respectivos expedientes conceder dicha gracia á Ramon Nuñez Alvarez, de Villamegil; Agustina Fernandez, de Torneros de Valderria; Lorenza Fernandez Garcia, viuda, de Santa María de Ordás; Agustín Suarez Fernandez, de Santibañez; Manuel Fernandez Garcia, de Sueros; Dionisio Lopez Garcia, de Peranzanes; Esteban Gonzalez Villada, de Valencia de D. Juan; Manuel Yañez Cobos, de Arganza; Alejandro Gonzalez Valdés, de Astorga; Pedro Sabugal Suarez, de Barrios de Gordon; Luis Garcia Ferrero, de Brimada; y Agustín Ordás Gonzalez, de Villayust, debiendo percibir cada uno lo suma de 125 pesetas, hecha excepcion de Lorenza Fernandez Garcia,

que como viuda se la señala el socorro de 200 pesetas.

Hallándose ajustados á las prescripciones reglamentarias los expedientes instruidos por Francisco Cabeza Garcia, de Sueros; Francisco Villaverde de San Miguel de las Dueñas; Lorenzo de la Barga, de Nava de las Caballeros; Francisco Garcia Garcia, de Valle de las Casas; Miguel Gonzalez, de Yebra; Miguel Fernandez Fernandez, de El Ganso; Tomás Francos, de Cacabelos; y Alejo Alonso Alonso, de Viloria; quedó acordado concederles el respectivo socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

No reuniendo los mismos requisitos Alejandro Gallejo, de Tejadés; Estefanía Martínez, de Leon; Josefa Rabanal, de La Bañeza; Pedro Cabeza, de Requejo y Corús; Joaquin Cuadrado, de Puente Domingo Florez; Lucas Quiñones, de Astorga; Benito Gallejo, de Malillos; Santos Garcia, de Cuadros, y Agustina Reguera, de Paradisa, se acordó desestimar sus solicitudes.

Resultando probado el estado de demencia en que se halla María de Lorenzo Marcos, de Manzana de Cabrera, así como su absoluta pobreza, se acordó recogerla en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de barrio del pueblo de Bonillos contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pradorrey, consintiendo á Juan Carro Gomez cerrar, no obstante la oposicion del vecindario, una finca de su propiedad gravada con el servidumbre de paso y abrevadero:

Vistos los antecedentes; Resultando que una vez formulada oposicion por el Alcalde de barrio de Bonillos contra el acotamiento, dispuso el municipio que se reconociese el terreno por una Comision de su seno con el objeto de averiguar si quedaban bastantes servidumbres para ganados y carros:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Minas.

Hallándose en condiciones de caducidad la mina de carbon llamada *La Fortuna*, sita en Garado, Ayuntamiento de Soto y Amio y recaido informe en este sentido del Ingeniero Jefe de este distrito en el año de 1873, he acordado declararla cancelada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Rectificacion.

La cantidad de 100 pesetas con que figura en la relacion suscrita por varios Ayuntamientos al Fondo Nacional, inserta en el Boletín núm. 139, para socorrer á los heridos de la última Guerra civil, por el Ayuntamiento de Riaño, entiéndase que solo se ofreció para el caso de que alguno de los que cubrieron cupo por este Municipio resultare inutilizado á consecuencia de las heridas.

Resultando que practicada la consiguiente inspección y siendo el dictamen favorable, acordó el Ayuntamiento desestimar la queja producida, lo que notificó en forma á las partes:

Resultando que interpuesto recurso de alzada contra esta resolución por el Alcalde de barrio, y reclamado del Ayuntamiento que examina varios testigos á fin de justificar la existencia de la servidumbre, accedió á uno y otro estramo, declarando en su consecuencia cuatro de aquellos, que habían visto constantemente pasar los ganados del pueblo por el Prado que se pretende cerrar:

Resultando que formulado escrito de tachas por el dueño contra las deposiciones de los testigos por ser vecinos del pueblo ó interesados en el asunto, se dispuso por esta Comisión se ampliasen las pruebas practicadas, declarando en su vista dos vecinos de Brimeda y otros dos de Pradorrey, conforme respecto al hecho de haber visto entrar y salir los ganados por la heredad cercada, asegurando Ignacio Canseco que si Joaquín Carro, vecino de Brimeda, cerca también el Prado contiguo al del denunciado, no queda servidumbre alguna al ganado; y

Resultando que puestas de manifiesto las actuaciones al apelado para que expusiese lo que á su derecho hubiera de convenirle, renunció á la práctica de ulteriores diligencias, una vez que el hecho de subir y bajar los ganados por la finca predicha, cuando se han levantado los frutos, no supone la existencia de la servidumbre que el pueblo afirma tener sobre ella:

Vistas las disposiciones 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1836, el Real Decreto Sentencia de 20 de Octubre de 1863, y los artículos 161 y 164 de la ley municipal:

Considerando que no debiendo darse al Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, otra estension que la que expresa su letra y espíritu, el Ayuntamiento en representación de los derechos del pueblo, estaba en el deber de impedir que con el acortamiento quedasen interceptadas las servidumbres que de hecho pesan sobre la finca en cuestión; según declaraciones de los vecinos de Brimeda y Pradorrey:

Considerando que si bien la circunstancia de conducir los ganados por el Prado del recurrente, podrá ser motivo para fundar la acción negativa de servidumbre ante los Tribunales ordinarios, no por esto puede variarse el estado posesorio, ni privar al pueblo de un derecho, cuya conservación incumbe en primer término á la entidad municipal; y

Considerando que habiéndose infringido por el Ayuntamiento la disposición 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y los Reales Decretos de 20 de Febrero de 1865 y 6 de Julio de 1867, é interpuesto recurso de

alzada á la Comisión, corresponde á esta subsanar la infracción de la ley; quedó acordado revocar el acuerdo contra el que se reclama, reservando al apelado su derecho para que ante los Tribunales ejercite la acción que hubiere de convenirle.

Reclamada por el Alcalde de Portela copia del presupuesto del corriente ejercicio por haber sustraído el ex-Secretario de aquel Ayuntamiento el original que existía en el archivo; quedó acordado remitir dicho documento sellado, foliado y rubricado para que una vez sacada copia del mismo se devuelva á este Centro.

Concurriendo las circunstancias de horfandad y pobreza en los niños Antonio y Josefá Prieto, naturales de Bonavides, se acordó recogerles en el Hospicio de Astorga, remitiendo sus partidas de bautismo al Establecimiento.

Igualmente quedó acordado recoger en el mismo Hospicio á la niña Antonina Moran, de Prada de la Sierra, entendiéndose esta gracia por solo el período de la lactancia, pasado el cual será devuelta á su padre.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales durante el mes de Abril último en el Hospital de Leon, Asilo de mendicidad de la misma, y Manicomio de Valladolid.

Vista la pretension del Ayuntamiento de Villadangos en solicitud de que se le conceda autorización para establecer durante el ejercicio próximo de 1876-77, la venta exclusiva al por menor de las especies de vino, agnardiante y carnes frescas.

Visto lo informado por la Administración económica calificando de improcedente y estemporánea la pretension del Ayuntamiento por haber trascurrido la época legal para verificarla no tratándose de nuevo concierto, sino del que rige por la tática en el actual año económico.

Vistos los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 186, 187, 188 y 189 de la Instrucción de 15 de Junio último.

Considerando que no tratándose, como efectivamente no se trata de variar ni alterar el contrato de encubramiento de consumos con la Hacienda, sino simplemente de cambiar los medios de cumplir aquel en la forma que juzga el Ayuntamiento y asociados mas beneficiosa á los contribuyentes, no debiéndose la reclamación producida como improcedente y estemporánea, tanto mas cuanto que el Reglamento del ramo de 15 de Junio último, no prohíbe que las Corporaciones municipales puedan modificar aquellos en cada uno de los ejercicios que dure el contrato.

Considerando que aunque la Administración económica entienda la redacción del artículo 186 de la citada Instrucción en el sentido de que mientras subsista un encabezamiento no pueden variarse los medios de cubrir-

le fijados en el primer ejercicio, en el próximo queda de hecho alterado por que se le recarga á todos en un 25 por 100 según el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado presentados por el Gobierno al Congreso, y los Ayuntamientos y asociados están en perfecto derecho de escogitar, entre los que la legislación vigente les consiente, los que estimen mas convenientes á sus administrados; y

Considerando que aunque por el Ayuntamiento de Villadangos atravesase la carretera provincial de Astorga y la línea férrea del Noroeste, estas dos vías de comunicación no influyen absolutamente nada en el consumo del pueblo por encontrarse la primera casi abandonada, y la segunda cruza el término del pueblo por un estrecho, haciendo quizá por esta razón caso omiso del particular la Administración económica en su informe; quedó acordado conceder al Ayuntamiento de Villadangos el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de los artículos que solicita, por no oponerse esta gracia á las prescripciones de la legislación vigente.

Resultando de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Ardon respectivas al ejercicio de 1868-69 que lejos de resultar sobrante á favor del Depositario D. Angel Alvarez, aparece existencia en Caja, que se cargó en la cuenta siguiente, quedó acordado desestimar la reclamación que produce pidiendo se le abonen 75 escudos 846 milésimas que supone de saldo contra el Ayuntamiento, en dichas cuentas.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación provincial en su última reunion ordinaria, se acordó satisfacer á D. Matias Casado contentista de las obras del camino de La Bañeza, la cantidad de 7,153 pesetas 33 céntimos que se le adeudan por liquidación, tomando al efecto de las demás partidas el crédito necesario, á reserva de reintegro por el de La Bañeza en los ejercicios sucesivos, en la forma siguiente:

Riáño	1.068
Murias	1.517
Ponferrada	211
Astorga	1.517
Sahagun	1.488
Valencia	443
Leon	236
	6.480
Crédito existente de La Bañeza	673 33
TOTAL	7.153 33

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 8 de Mayo de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—I. N.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion, y con fecha de hoy, se ha expedido la Real orden siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Valencia en 15 de Enero último y 11 del actual sobre aplicacion de la gracia de indulto concedida en Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 10 de Diciembre anterior y 3 del presente mes á prófugos que no se hallan comprendidos en el tenor literal de las mismas, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Los prófugos de cualquier llamamiento, con exclusion del extraordinario de 125.000 hombres, que voluntariamente se hayan presentado ó se presenten para su ingreso en Caja dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolución, serán inculcados de la pena que como tales pueda corresponderles; debiendo, en su consecuencia, servir el tiempo señalado en su respectivo llamamiento, con facultad de redimir su suerle por 2.500 pesetas si proceden de las reservas de 1875 y primera y segunda de 1874, ó por 2.000 pesetas en otro caso.

2.ª Tambien podrán presentar sustitutos que cubran sus plazas con las condiciones prevenidas en el art. 22 de la Real orden circular de 15 de Agosto último, siendo de su cuenta la manutencion y trasporte de dichos sustitutos á los puertos de embarque, sin que los mismos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente en los Ejércitos de Ultramar.

3.ª Los prófugos procedentes del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres, serán destinados á la reserva, con arreglo á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Marzo último, y podrán redimir su suerle por la cantidad de 1.250 pesetas, determinada en el art. 14 del decreto de 18 de Julio de 1874.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1876.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1876.—El Subsecretario, Marcelino Azcárraga.

Y yo á V. E. con igual objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 27 de Mayo de 1876.—De O. de S. R.: El Coronel Jefe de R. M., Hermógenes Sampaño.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Gobierno Militar.

Continúa la relación nominal de los individuos de esta provincia con expresión de pueblos y Ayuntamientos que habiendo pertenecido al Batallón Sedentario de este Distrito, tienen en este Gobierno Militar los certificados de libertad expedidos por consecuencia de la Real orden de 21 de Marzo de 1875, por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos hagan saber á los que se encuentran en el suyo, deben presentarse á la mayor brevedad á recogerlos, manifestándoles, que no se remiten por el correo para evitar su extravío.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado	José Rey Anton.	Labaniego.	Bembibre.
	Juan García y García.	Villaviciosa.	Llamas de la Rivera.
	Juan Carrero Alonso.	Tarazona.	Santa Colomba.
	José Fernandez Gutierrez.	Paradina.	Cacabeos.
	José Rodríguez Valtuille.	Ponferrada.	Ponferrada.
	Juan Morán Voces.	Borrenes.	Borrenes.
	Juan Fernandez y García.	Arañas.	Ounbia.
	Juan García Trio.	La Vega.	Puente D. Florez.
	Juan Cadenas Castellanos.	Villafuella.	Villafuella.
	José Prieto Lopez.	Castropodame.	Castropodame.
	José Gutierrez Puente.	Navafria.	Valdefresno.
	Julian Rodriguez Nava.	Santas Martas.	Santas Martas.
	José Ropredo Quintana.	Calon.	Taraimendi.
	José Rodríguez Alvarez.	Portilla.	Los Barrios.
	José Fernandez Martínez.	Sta. María Torres.	Alvares.
	José Merayo y Merayo.	Toral de Merayo.	Ponferrada.
	Juan Pacha Fernandez.	Manzanedo.	Truchas.
	José Lopez Garcia.	Cabañas.	Cabañas.
	Juan Gonzalez Vega.	Castriello.	Casietas.
	José Dominguez Dominguez.	Orvigo.	Orvigo.
	Juan Blanco Bustos.	Villalobo.	Villademor de Vega.
	Jacinto Fernandez Pachó.	Pozas.	Truchas.
	Juan Prieto Garcia.	Magaz.	Magaz.
	José Alvarez Garcia.	Matachana.	Castropodame.
	José Montenegro Vazquez.	Puente. D. Florez.	Puente D. Florez.
	Joaquin Partejo Fernandez.	Rivasaca.	Venllera.
	Juan Domingo Noguero.	Serrada.	Yeres.
	José Gonzalez Santin.	Valverde.	Balbos.
	José Vallejo Matilla.	Laguas Negritillas.	Pola de Gordon.
	José Fernandez Quindos.	Villanueva.	Villafranca.
	José Rodríguez Gonzalez.	Tejedo.	Candín.
	José Alvarez Rodriguez.	Tejedo.	Candín.
	José Sanchez Diaz.	Alejiro.	Ostierna.
	José Antonio Rodriguez Traveso.	Noceda.	Noceda.
	José Garcia Vazquez.	Leon.	Leon.
	José Fernandez Montaña.	Lindoso.	Vega de Valcarlos.
	José Lopez Gonzalez.	Domín de Arcos.	Corvantes.
	Juan Fernandez Alvarez.	Molinaseca.	Molinaseca.
	Juan Blanco Miguelez.	Valencia.	Valencia.
	José Matilla Fernandez.	Villares.	Villares.
	Juan Suarez Alvarez.	Sorribas.	La Pola.
	José Lobato Chamorro.	Requeno.	Soto de la Vega.
	Jacinto Gallego Rodriguez.	Delicias.	Ponferrada.
	Joaquin Morla Viejo.	Abanjas.	Abanjas.
	Juan Valcarlos.	Tespela.	Candín.
	José Lopez Moreno.	Villa Conde.	Balboa.
	Lorenzo Gattierrez Garcia.	Cuadros.	Cuadros.
	Laureano Arias Diaz.	Torono.	Torono.
	Lorenzo San Miguel Gonz.	San Miguel.	Arganza.
	Leandro Márquez Garcia.	Cabañasraras.	Cabañasraras.
	Lucas Fuertes Perez.	Huerza Caraballes.	Soto de la Vega.
	Leon Merino-Herrero.	Villademor.	Villademor la Vega.
	Leandro Perez Cabezas.	S. Antonio del Docho.	Villamañan.
	Lázaro Blanco Diaz.	Navatejera.	Villaquilambre.
	Luis Barrietas Alonso.	San Feliciano.	Valdefresno.
	Leandro Blanco Calvo.	Gusendos.	Gusendos los Oteros.
	Luis Cabero Torres.	Frasno.	Villamañan.
	Leandro Pollán Suarez.	Villanapliz.	Pola de Gordon.
	Leandro Lorbas Arias.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.
	Lucas Pesa Morán.	Leon.	Leon.
	Lorenzo Conejo Burrego.	Algadefe.	Algadefe.
	Leoneo Ramon Rodriguez.	Alfja.	Alfja de los Melones.
	Lorenzo Rodriguez Gomez.	Cleozas de abajo.	Leon.
	Lorenzo Charro Ramos.	Quintana.	Quintana del Marco.
	Leandro Gonzalez Fernandez.	Villabandín.	Murias.
	Lorenzo Ernesto Lago.	Castriello.	Villafranca.
	Lucas Martinez Garcia.	Benavides.	Benavides Orvigo.
	Laureano Rodriguez Rodrig.	Villamañan.	Villamañan.
	Luis Moran Lopez.	Paradasolana.	Villasaca.
	Lázaro Prieto Garcia.	Antanon.	Yugueros.
Cabo 1.º	Lorenzo Chamorro Rodriguez	Bercianos.	Bercianos del Páramo
Soldado	Laureano Garcia Santos.	Vegaquemada.	Vegaquemada.
	Lino Fernandez Mantavan.	Villahornata.	Gordoncillo.
	Luis Alvarez Mayo.	Quintana.	Yugueros.
Cabo 1.º	Manuel Bermejo Beniti.	Colinas.	Colina de Toro.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado	Mateo Gago Voces.	Villa de Palos.	Carracedelo.
	Manuel Machuga Martinez.	Corvillo.	Corvillo los Oteros.
	Mateo Perez Pisabarro.	Navianos.	Alfja de los Melones
	Manuel Trabajo Fleire.	Rivera la Polvorosa.	Poigoso.
Cabo 2.º	Miguel Lopez Martinez.	Palazueto.	Vegaquemada.
Soldado	Mateo San Juan Martinez.	Villanueva.	Mansilla Mayor.
	Manuel Viñuela Viñuela.	Brugos.	La Robla.
	Manuel Bello Lopez.	Carracedo.	Lalz.
	Miguel Cuervo Martinez.	Rabal San Andrés.	San Bartolomé.
	Manuel Castañon Garcia.	Cabanillo.	Cuadros.
Cabo 1.º	Manuel Fernandez Martinez.	Vilecha.	Onzonilla.
Soldado	Matias Fernandez Diaz.	Tejedo.	Candín.
	Manuel Blanco Gonzalez.	Pabiede.	Vega de Valcarlos.
	Manuel Rodriguez Garcia.	Cuadros.	Cuadros.
	Manuel Fuertes Campelo.	Llanos.	Llamas de la Rivera
	Manuel Valtuille Yebra.	Narayela.	Campanaraya.
	Manuel Gonzalez Alvarez.	Guriñena.	Murias.
	Manuel Garcia Alvarez.	Burrios.	Los Barrios.
	Manuel Garcia Cabezas.	Zacos.	Villamejil.
	Manuel Alvarez Castañon.	Pinos.	La Mejuna.
	Manuel Alonso Martinez.	Vilecha.	Onzonilla.
	Mateo Gonzalez Hernandez.	Onzonilla.	Onzonilla.
	Miguel Casasola Santos.	Bapenetas.	La Bañeza.
	Mateo Garcia Fernandez.	Toral.	Toral.
	Martin Hernandez Carvajal.	Sabagun.	Sabagun.
	Manuel de Chana Baiderey.	Destriana.	Destriana.
	Manuel Gonzalez Puente.	Villanueva.	Vegas del Condado.
	Marcos Garcia Rogieto.	Zacos.	Astorga.
	Marcelino Robles Alegre.	Sabagun.	Sabagun.
	Mateo Aparicio Almansa.	Castrocalbon.	Castro.
	Manuel Suarez Gordon.	Paradilla.	La Pola.
	Miguel Martinez Cabello.	Pobladean.	Castrocolin.
	Matias Lera Ballesteros.	Robledo.	Castrocontrigo.
	Manuel Gil Garcia.	Carbajal de Fuentes.	Carbajal de Fuentes
	Manuel Fernandez Lastra.	Cimanes.	Cimanes del Tejar.
	Mateo Gutierrez Gutierrez.	La Robla.	La Robla.
	Manuel Prado Pascual.	Canalejas.	Canalejas.
	Manuel Gonzalez Martinez.	Quintanilla.	Benavides.
	Manuel Rodriguez Gallego.	San Justo.	San Justo.
	Manuel Alonso Cacho.	Lucillo.	Lucillo.
	Manuel Fernandez Salvador.	Villafranca.	Villafranca.
	Manuel Gonzalez Arias.	Soto y Amio.	Soto y Amio.
	Manuel Vazquez Lopez.	Pradela.	Villafranca.
	Manuel Alva y Alva.	Villabuena.	Villafranca.
	Manuel Sorribas Carreras.	Valdecabada.	Fresnedo.
	Manuel Lopez Garcia.	S. Justo Cabanillas.	Noceda.
	Manuel Quiroga Nuez.	Nogales.	Nogales.
	Manuel Payezo.	Castropodame.	Castropodame.
	Manuel Rodriguez Olano.	Vinales.	Vinales.
	Manuel Pesa Martinez.	Quintanilla.	Truchas.
	Manuel Alvarez Prieto.	Riofrío.	Quintanadel Castillo
	Manuel Losada Rodriguez.	Corporales.	Truchas.
	Miguel Prieto Martinez.	Piedralba.	Santingo Millas.
	Miguel Macias Voto.	Borrenes.	Borrenes.
	Marcos Arias Trincado.	Bados.	Villadecanes.
	Manuel Fernandez Simon.	Molina.	Molinaseca.
	Manuel Garcia Broco.	Otero.	Villadecanes.
	Manuel Perez Garcia.	Landa.	Roca de Huérgano.
	Marcelino Gomez y Gomez.	Monel.	Vitoran.
	Manuel Martin Rivera.	St. Cruz de Montes.	Alvares.
	Manuel Alvarez Garcia.	Villoria.	Villrejo.
	Miguel Francisco Sarratento	S. Pedro Bercianos	S. Pedro Bercianos.
	Manuel Bastillo Prieto.	Lucillo.	Lucillo.
	Melchor del Rio Caballo.	Villarmera.	Riego de la Vega.
	Miguel Garcia Vizán.	Villademor.	Villademor la Vega.
	Martin Perez Vidales.	Quintanilla Florez	Quintana y Congosto
	Manuel Martz de la Puente.	Salas.	Barrios de Santas.
	Melchor Gonzalez Salgar.	Burbia.	Valle de Finolleto.
	Mateo Gejo y Gejo.	San Justo.	San Justo.
	Manuel Rodriguez Yañez.	Posada.	Congosto.
	Manuel Alvarez Gonzalez.	Castriello.	Castriello de Cabrera.
	Manuel Carrera y Carrera.	Santa Enlalia.	Encinado.
	Miguel Lopez Cordon.	Fornos.	Encinado.
	Manuel Alvarez del Valle.	Libres.	Signeya.
	Manuel Alonso Vega.	Silvas.	Signeya.
	Manuel Santiago Benitez.	Poladura.	Rodilazo.
	Marcelo Alonso Prieto.	Tumbrio de arriba.	Fresnedo.
	Manuel Garcia Cerezo.	Turiel.	Santo Domingo.
	Matias de la Peña Melcon.	Tremor.	Letitia.
	Manuel Prieto Rodriguez.	Anllarinas.	Páramo del Sil.

(Se continuará.)

Leon 20 de Mayo de 1878.—El Brigadier Gobernador Militar, Joaquin de Souza.

Ayuntamientos.

Por los ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876-77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Ozola.

Juzgados.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente, hago saber que en este Juzgado y escribanía del que refiere, pende causa criminal de que refiere, pende causa criminal de que refiere, contra la que primero espuso llamarse María Blanco y después Isabel Corredoira, sin segundo apellido, natural y vecina de la ciudad de Lugo, soltera, de cuarenta años de edad, sobre hurto de una pieza de moletón encarnado á don Guillermo Perez Soriano, vecino y del comercio de Ponferrada, verificado la tarde del día 3 del que rije en la feria de Cacabotos de este partido.

En dicha causa resulta hallarse depositada una mantilla de bayeta negra, en mediano uso, ribeteada con trenchilla negra igualmente de lana, bastante grande, ó sea de tres varas de paño, para uso particular de las mugeres; cuya mantilla se presume sea robada, puesto que la sumariada Isabel Corredoira, en poder de quien se encontró aquella al tiempo de ser detenida con la citada pieza de moletón envuelta en ella, aseguró no ser suya, manifestando que se la entregara una muger desconocida el mismo día 3 para que se la guardara. En su virtud, pues, como apesar de las diligencias practicadas á fin de averiguar á quien pudiera pertenecer, nada se ha conseguido, se cita y llama al dueño ó dueños de la repetida mantilla, á fin de que se presenten á recogerla ante este Tribunal, previos los justificantes que oportunamente y al objeto acompañen.

Dado en Villafranca del Bierzo á 22 de Mayo de 1876.—Juan Rodríguez.—De órden de S. Srta., Angel Alvarez.

Juzgado municipal de Valdevimbre.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado, las personas que deseen optar á desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos designados en el ar-

tículo 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valdevimbre 28 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Venancio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del Civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economía y Estadística, dotada con 3.000 pesetas que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en dicha facultad y sección.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmañan.

FERRO-CARRILES

de Valencia á la Coruña y de Leon á Gijón
ó del

NOROESTE DE ESPAÑA.

B. núm. 2 (reformada.)

Tarifa especial para el transporte en vía ascendente de hierro y acero sin labrar, en barras, cuadrados, redondos, plomos para llantas, ejes; hierro, aceros, y toda clase de metales viejos; fundición en bruto ó en galápagos por wagon cargado con peso mínimo de 6.000 kilogramos y recorrido mínimo de 25 kilómetros.

Tipo. Por tonelada y kilómetro reales vellon 25.

Estaciones de salida ó destino. De una á otra cualquiera de las comprendidas entre Brantuelos ó Busdongo, y Palencia, y entre Gijón y Pola de Lena.

Condiciones de aplicación.

1.º La presente tarifa es aplicable solamente á las expediciones que se hagan por wagon cargado con un peso mínimo de 6.000 kilogramos y en vía ascendente, haciendo un recorrido mínimo de 25 kilómetros, ó pagando por dicha tasa.

Toda expedición inferior á 6.000 kilogramos no tendrá derecho á la aplicación de esta tarifa, á menos de aceptar la tasa correspondiente á los 6.000 kilogramos.

En el caso de ser superior al peso enunciado de 6.000 kilogramos, la expedición será tasada por su peso efectivo sin que pueda ser inferior á la de 6.000 kilogramos por wagon empleado.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente y bajo la dirección de los empleados de la Compañía, en el plazo máximo de 24 horas para cada una de estas operaciones, que se contará desde el momento en que se les entreguen los wagones.

Pasado dicho plazo de 24 horas, la Compañía tendrá derecho á percibir por paralización de su material 24 por wagon y día indivisible de rotación, teniendo facultad en caso semejante de hacer ejecutar por sus agentes la carga ó descarga que los remitentes ó consignatarios no hubiesen efectuado en el precitado plazo, mediante la percepción de 2 rs. y 50 céntimos por tonelada en cada una de las operaciones, sin perjuicio de los derechos de almacenaje.

3.º La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condición de que será exonerada de los plazos legales de expedición y transporte, y que podrá excederlos en 5 días, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

4.º Queda además sometida esta tarifa á todas las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

5.º Los precios de esta tarifa especial se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaración de expedición. Á falta de este requisito se procederá con arreglo á la Real orden de 26 de Setiembre de 1871.

NOTA. La presente tarifa anula la especial B. núm. 2 edición de 24 de Febrero de 1875, y cuantas anteriores hayan sido publicadas, para el transporte de los artículos en ella designados.

Anuncios particulares.

GUADAÑAS.

SE VENDEN EN EL COMERCIO

de
ILDEFONSO GUERRERO,
Plaza de las Carnicerías, núms. 2 y 3,

al bajo precio de 8 reales una con su correspondiente piedra de aslar, y sierras al aire á 55 reales una. —2

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18. Dr. Morales.—León, Martiño ó hijo, plaza de la Catedral.—6

Mediante el pago de 5.000 reales, entregados despues del ingreso en caja y embarque de los sustitutos, la Empresa de sustitución de Don Bienvenido Cansell, autorizada al efecto por Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Noviembre de 1875 y 26 de Abril pasado, se encarga de cubrir las plazas de todos los soldados que se hallen comprendidos en cualquiera de los reemplazos desde 1869 hasta el 2.º de 1875 inclusive, pasando siempre sobre la misma la responsabilidad que por cualquier concepto alcanzare en lo sucesivo á los sustituidos.

Los que deseen aprovecharse de estas ventajas, se servirán pasar por la portería de la Diputación, donde se les pondrán de manifiesto las proposiciones del representante de la Empresa don Telesforo Ceballos, residente en La Coruña, calle de San Francisco, núm. 16, á cuyo sugeto pueden tambien dirigirse desde luego.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

PRÉSTAMOS CON HIPOTECA

al 7 por 100 anual y á plazos de 3 á 50 años.

Su representante en esta provincia D. Ramon G. Puga Santalla, quien facilitará todos los antecedentes necesarios.

Calle de Santa Cruz, comercio. —2

CARBON DE PIEDRA SUPERIOR,

á los precios siguientes.

Para cocinas y hornillas á 5 reales quintal, menudo para fraguas á 4 idem idem. Los pedruscos por carros á D. Ricardo del Arco, Travesía de Rebolledo número 4.

Participamos á las personas que han pedido libros para Ayuntamientos y Juzgados municipales, que hemos recibido nueva remesa de los siguientes:

Manual teórico-práctico de los Juzgados.

Idem del Secretario de Ayuntamiento.

Código penal.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.

Id. criminal.

Aranjeles para Juzgados municipales.

Imprenta de Rafael Garro Calle de Puente de los Ilueves, núm. 4.